

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. Lin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos, con arreglo a la siguiente **TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
25	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	1.ª	Guarda local de montes.	456 25	»	»	»
26	Idem.	1.ª	Sereno.	456 25	»	»	»
27	Juzgado de primera instancia de Fraga (Huesca).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
			Peón caminero.	2 p. diarias	»	»	De veinte a cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
28	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
29	Ayuntamiento de Saviñán (Zaragoza).	1.ª	Alguacil.	250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
30	Ayuntamiento de Lerma (Burgos).	1.ª	Idem.	1'50 p. diar.	»	»	»
31	Audiencia territorial de Pamplona.	1.ª	Mozo de estrados.	600	»	»	»
32	Ayuntamiento de Valdegoira (Alava).	1.ª	Guarda municipal de á pie.	350	»	»	»
33	Ayuntamiento de Villanañe (Alava).	1.ª	Idem.	350	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en e mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.^o del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.581.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.205.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva, como Presidente de la Empresa general de minas de Murcia, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Octubre de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Tres*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de Montajul, diputación de Morata; lindando por el N. con «La Caridad», «El Pepito», «Dolores Segunda» y terreno franco; por E. con «Otra Diez y seis», «Nuevo Trafalgar», «El Pepito» y terreno franco; por el S. con «El Pepito», «Otra Diez y seis», «La Tres» y terreno franco, y por O. con «La Catorce», «Otra Diez y seis», «La Tres», «El Pepito» y terreno franco, y por el SE. y SO. con «La Dos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. ú 8.^a estaca de «La Tres», núm. 10.126, y se medirán al N. 400 metros 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 100; 2.^a á 3.^a S. 390; 3.^a á 4.^a O. 72; 4.^a á 5.^a N. 400; 5.^a á 6.^a E. 58; 6.^a á 7.^a N. 2; 7.^a á 8.^a E. 400; 8.^a á 9.^a S. 84; 9.^a á 10.^a O. 270; 10.^a á 11.^a S. 300; 11.^a á 12.^a E. 200; 12.^a á 13.^a S. 100; 13.^a á 14.^a E. 200; 14.^a á 15.^a N. 100; 15.^a á 16.^a E. 299.72, 16.^a á 17.^a S. 95.19; 17.^a á 18.^a N. 100; 18.^a á 19.^a SO. 100; 19.^a á 20.^a NO. 100; 20.^a á 21.^a SO. 429.29; 21.^a á 22.^a N. 300, y de 22.^a á punto de partida O. 200 metros, quedando cerrado un perímetro que comprende una superficie horizontal de 121.648 metros cuadrados y 96 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.598.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.551.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad San Narciso, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para las minas denominadas *Travesía ó Paloma*, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y en paraje llamado el Garbanzal; lindando por el N. con «Travesía» y «Demasia á San Fulgencio», núm. 9.524 y «Paloma», núm. 62; por el S. con «2.^o Carbonato», núm. 7.302, «San Antonio» y «Ampliación á Cartagena»; por el E. con «Paloma» y «Ampliación á Cartagena», y por el O. con «Travesía» y «Josefina», núm. 172; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Travesía», y se medirán al N. 83'59 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 7'56; segunda á tercera S. 83'59; tercera á cuarta E. 55'03; cuarta á quinta S. 8'08; quinta á sexta O. 229'77; sexta á séptima N. 8'08, y séptima á punto de partida 167'18 metros, quedando así cerrado un espacio que mide una superficie horizontal de 2.488 metros y 48 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.616.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse harina para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dicho artículo, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicará la cantidad que haya de adquirirse y se determinará el plazo ó los plazos en que deba entregarse el artículo.

La harina será de todo pan, procedente de trigos de buena calidad, bien molidos y sin mezcla de otras gramíneas, blanca, seca, fresca y que sometida al análisis arroje, cuando menos doscientos gramos de gluten por kilogramo.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar el artículo colocado en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 8 de Septiembre de 1901.—Juan Rojo.

Quinta sección

Número 720.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Cartagena.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual ejerci-

cio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Marzo último, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA

«Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, apesar de los edictos publicados,

cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	Domicilios.	Cuota.	
			Ptas.	Cts.
80	Enrique Hualgo de Cisneros.	Madrid.	5	16
126	Guillermo Mac-Muray.	Londres.	3	67
249	Manuel Molina Martínez.	Villarrobledo.	2	14
57	Camilo Hurtado Amigara.	Madrid.	9	96
61	Carolina y Adela Pedemonte.	Cádiz.	2	61
86	Encarnación Ros Otón.	Orán.	1	83
110	Francisco Rodríguez Andrés.	Isla San Fernando.	1	58
287	Juan García Pérez.	Linares.	2	61
273	Pilar Martínez, viuda de Ginés Ros.	Madrid.	3	19
204	José Reig Comás.	Orjuela.	7	34
287	Ramón Sotelo.	Lugo Rivadeo.	6	82

Cartagena 13 de Abril de 1901.—F. Ferrándiz.

Número 1.617.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 10.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Alquerías, Zeneta, Raal, Torregüera, Beniaján, Garres y Lages, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz Negra, Barquetos, Cañada Hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javalí viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el citado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedi-

miento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Octava sección.

Número 1.620.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de este partido.

Eu virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer dictada en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos por muerte intestada de Don Ricardo Olmos Méndez, natural y vecino que fué de esta ciudad y casado que fué con Doña Luisa Orcojada Escolar, se expide el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días que principia á contarse desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber que en dicho expediente se reclama la referida herencia por la repetida consorte del dicho finado.

Dado en Cartagena á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

ANUNCIOS OFICIALES

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos. Ramo de vida.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza núm. 2.419, que obraba en poder del interesado, expedido con fecha 14 de Enero de 1891 sobre la vida de D. Bartolomé Ródenas Carrión, domiciliado en Murcia, se anuncia al público para que la persona que posea dicha póliza ó tenga derechos sobre ella, la presente y justifique éstos en el domicilio de dicha Compañía en Madrid, calle de Olózaga núm. 1, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer anuncio á fin de evitarse los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director, T. Padrós.

Número 1.614.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cartagena.

Terminado en 30 de Junio próximo pasado el concierto entre el Sindicato y la Hacienda pública para el pago de los impuestos mineros, el sábado 13 del corriente á las diez de su mañana, en el domicilio social en Cartagena, Mayor 11, se ce-

lebrará la Junta general ordinaria del cuerpo de mineros que previene el art. 12 del reglamento del Sindicato, con sujeción á lo estatuido en los artículos 10 y 11 del mismo, para tratar de la aprobación de las cuentas del último ejercicio y de la pertinente á la liquidación de la Sociedad, en consonancia con el artículo 64 del reglamento aludido, así como de cuantos particulares se relacionen con los intereses de la minería.

Cartagena 7 de Septiembre de 1901.—El Prssidente, José María Pelegrin.—El Secretario, José Ledesma.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de gielo de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.